

, 26 de junio 191.

Licenciado
Alonso Fernández Guardia
Presidente
Asamblea Legislativa
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

Cumplo con sumo placer la obligación de absolver la consulta formulada mediante oficio 1036, de 29 de abril del año en curso, relacionada con la conformación de las Comisiones Permanentes de la Asamblea Legislativa, mediante procedimiento que garantice la representación de las minorías. La dificultad se presenta en cuanto al sistema de determinar cómo ha de garantizarse esa representación, dentro de la actual estructura del Organo Legislativo, habida cuenta de la integración de nuevos miembros, pertenecientes a partidos con un solo Legisla-
dor.

El concepto de minoría está plasmado con un intento de ofrecer a los partidos con menos representantes en el Organo Legislativo, la oportunidad de participar en el tratamiento de distintos e importantes asuntos que se debaten en el seno de las Comisiones Permanentes, especialmente si se trata de proyectos de Leyes o investigaciones sobre la problemática nacional, cuya importancia atañe a todos los ciudadanos representados en esa augusta cámara legislativa.

Teniendo presente tal premisa, no podemos confundir el término minorías, con otros conceptos de uso común en materia política, tales como oposición, aliados o coalitados. En éste sentido pudiera pensarse que si el grupo de Legisladores afines a la estructura de un gobierno, conformen un núcleo mayoritario para la toma de decisiones al tenor de los lineamientos políticos de sus respectivos partidos, esa alianza circunstancial

que logra un voto mayoritario en algunos asuntos bajo atención del parlamento, no puede servir de base para identificar quienes integran las mayorías o las minorías.

Lo anterior tiene como soporte el hecho cierto de que por razones de convicción, de principios o de interés particular de uno o más Legisladores, pudiera en algunos casos, disociarse de la alianza y sumar su voto al grupo adverso políticamente, o abstenerse de apoyar determinada posición dentro del recinto. Por otro lado, puede ocurrir en la práctica que partidos políticos definidos en una línea no compartida por una alianza de legisladores, tengan individualmente más unidades en la conformación del parlamento, que los demás partidos coaligados.

Por ello, es nuestra opinión que el propósito de la norma que postula la garantía representativa de las minorías, es el de permitir que los partidos con menos Legisladores, tengan acceso como miembros, a las Comisiones Permanentes, como legítimos representantes de un sector de población, que puede verse afectado con las decisiones de ese organismo legislativo, y cuyos intereses deben ser ponderados en las discusiones que allí se producen.

El otro aspecto importante de su consulta se cife al método de reestructuración de las Comisiones. Las normas que guían en la integración de las Comisiones, están contenidas en el Reglamento Interno, aprobado mediante Ley 49 de 4 de Diciembre de 1984. Allí se establecen dos procedimientos viables para la conformación de las Comisiones Permanentes a saber: La Elección previo establecimiento del cuociente de elección, el cual se obtiene dividiendo el número total de los Legisladores, por el número de integrantes de cada Comisión, que en éste caso es de nueve (9), procediendo a adjudicar la calidad de integrante de la comisión respectiva, a quienes alcancen el cuociente de elección y si quedaran cupos por llenar, se asignarían a quienes obtengan la mayoría de votos entre los postulados restantes.

El otro método, que tengo entendido es el escogido por la Asamblea Legislativa actualmente, es el de Nómina de Consenso, mediante el cual se concede participación numérica, en orden de representación a los partidos con mayor número de Legisladores y se garantiza la representación de los partidos políticos que tengan menos legisladores, de tal suerte que haya participación de

todos en la integración de las Comisiones Permanentes. Tal proceder resulta práctico y justo, pues concede a todos los sectores de la población nacional allí representados, la oportunidad de un vocero en todas las comisiones creadas.

La irregularidad se produce por el hecho de que nuevos miembros de la Asamblea Legislativa se han incorporado con posterioridad a la integración de las Comisiones, en razón de los trastornos políticos que identificaron las últimas elecciones nacionales. No obstante, como la Ley tiene limitado el número de miembros para cada Comisión Permanente a nueve (9), ante la necesidad de respetar la garantía que la propia norma Constitucional (Art. 156) ofrece a las minorías allí representadas por vía partidista, debe entenderse que los partidos con una representación numérica mayor, deben sacrificar el espacio necesario para que pueda incorporarse a los no representados. Con ello, se permite al funcionario del sistema de NOMINA DE CONSENSO vigente, y se cumple con la exigencia constitucional prevista en el Art. 156 ya comentado, en el sentido de que TODAS, es decir que en la totalidad de las Comisiones Permanentes ha de estar garantizada la representación de las minorías, y ello solo es posible a través de su vocero legítimo, que es el Legislador respectivo.

La revisión en cuanto a las nóminas de Consensos será entonces la metodología recomendable, de tal suerte que los mayormente representados en cada comisión, hagan las evaluaciones sobre quién de ellos debe ser sustituido, por quien ingresa en uso del derecho consagrado en la norma constitucional mencionada.

Con ésta práctica se mantiene la representación de todos los partidos allí concurrentes, siete (7) hasta ahora, y además se salvaguarda el imperio de la norma constitucional, adecuando el sistema a la realidad surgida con motivo de la adición de nuevos miembros al parlamento panameño.

Espero que sirva la opinión externada, para contribuir a la solución de un problema de orden interpretativo, fruto de situaciones irregulares, que obligan a la revisión de métodos y sistemas en el funcionamiento de nuestras instituciones, en éste caso en el Órgano legislativo.

Del Señor Presidente con todo respeto y consideración,

Lic. Donatilo Ballesteros
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.